Bogotá, D.C. 28 de mayo de 2021

Señores:
FUNDACION JOVENES CON UN PROPOSITO DE AMOR (FUJPA)
NIT: 901.466.000-9
Representante legal: **ZULY CARINA DELGADO LOPEZ**
Dirección Carrera 57 # 188 85

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLE–SMC-224-2021** en su calidad de oferente dentro del proceso de Contratación de Mínima Cuantía relacionado en la referencia, le informo que la Alcaldía Local de Engativá – Fondo de Desarrollo Local acepta en su integridad la oferta presentada por usted el día 21 de mayo de 2021, a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se entenderá celebrado el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 224 de 2021** mediante la presente comunicación, por tanto, ponemos en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL".

Las actividades del objeto serán las contenidas en los estudios previos, la invitación pública y documentos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR. Por medio del presente proceso de contratación se adquirirán Ciento Veinte (120) chaquetas institucionales, las cuales deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
TIPO	CHAQUETA INSTITUCIONAL TIPO ALPINISTA UNA (1) FAZ SIN CAPOTA
TELA EXTERIOR IMPERMEABLE BASE ORION	COLOR AMARILLO FFB71C COLOR ROJO E80B2C COMPOSICION: 100% FILAMENTO POLIESTER PESO (MASA/UNIDAD DE AREA): 115 +-5g/m2 ASTM D3776 FACTOR DE PROTECCION UPF: 50.00 UPF AATCC 183 REPELENCIA AGUA: 90.00% AATCC 22 IMPERMEABILIDAD (LLUVI-SHOWER): 1.00g AATCC 35 RESIST. ROTURA (GRAB) TRAMA: 310.00N ASTM D5034 RESIST. ROTURA (GRAB) URDIMBRE: 617.00N ASTM D5034 RESIST. AL RASGADO (TRAMA): 11.00N ASTM D2261 RESIST. AL RASGADO (URDIMBRE): 15.00 ASTM D2261 CAMBIO DIMENS. LAV. TRAMA (5 LAVADO): 0 +- 2.5% AATCC APARIENCIA 5 LAVADOS: 3.50e AATCC 125 SOL. COL. LAV. MANC2A – POLIESTER: 4.00e.g. AATCC 61 SOL.COL.LAV.2A – CAMBIO COLOR: 4.00 e.g. AATCC 61 SOL. COLOR LUZ (20AFU) INTERIOR: 4.00 e.g. AATCC 16 PILLING-7000 CICLOS MARTINDALE: 4.00e ISO 12945-2 RESIST.ENGANCHE (TRAMA): 3.40e ASTM D3939 RESIST.ENGANCHE (URDIM): 3.40e ASTM D3939 MALLAS O PASADAS: 56 +-2hilo/cm ASTM D3775 HILOS O COLUMNAS: 113 +-2hilo/cm ASTM D3775
TELA INTERIOR HYDROTECH	COLOR BLANCO COMPOSICION: 100% FILAMENTO POLIESTER PESO (MASA/UNIDAD DE AREA): 138 ± 8 g/m2

	ASTM D3776 OPC. C MALLAS O PASADAS: 27 ± 2 hilo/cm ASTM D3775 / ASTM D8007 DESEMPEÑO: TECNOLOGÍA QUE PERMITA MAYOR DURABILIDAD, COMODIDAD Y FÁCIL CUIDADO DEL TEXTIL. CONTROL DE HUMEDAD: TECNOLOGÍA QUE PERMITA CAPTAR Y SECAR LA HUMEDAD CAUSADA POR LA TRANSPIRACIÓN, PERMITIENDO QUE EL USUARIO ESTE CÓMODO Y FRESCO. PROTECCION SOLAR: TECNOLOGÍA QUE EVITE EL PASO DE LOS RAYOS UV, ACTUANDO COMO UN ESCUDO PROTECTOR DE LA PIEL.
CREMALLERAS	DELANTERAS CON CREMALLERA ESCONDIDA CON ALETILLA DE 60mm MAS O MENOS 3mm DE ANCHO, TONO A TONO CON EL COLOR DE LA CHAQUETA, SIN PRESENTAR DEFECTOS DE TRABADO (BLOQUEO) CUANDO SE OPERA EN CONDICIONES NORMALES DE USO. MATERIAL SINTETICO EN NYLON DE OPTIMA CALIDAD CON CIERRE DE SEGURIDAD A TONO CON EL COLOR DE LA TELA
ZIPPER	AMERICANO
BOLSILLOS	DOS (2) BOLSILLOS EN LOS LATERALES, CON CREMALLERA VERTICAL DE 20 cm. UN (1) BOLSILLO INTERNO OCULTO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA CON CREMALLERA DE 20 cm HORIZONTAL UN (1) BOLSILLO EN LA PARTE SUPERIOR MANGA IZQUIERDA CON TAPA CREMALLERA DE 20 cm. VERTICAL
CUELLO	CUELLO TIPO ALPINISTA CON FRANJA QUE CUBRE EL CIERRE FRONTAL DE LA CHAQUETA
MANGAS	MANGAS AJUSTABLES CON CHARRETA BROCHE EN LOS PUÑOS (DEL MISMO COLOR DE LA CHARRETA)
BANDAS REFLECTIVAS	FRANJA REFLECTIVA EN LA PRETINA PARTE POSTERIOR-INFERIOR EN TELA FLEXIBLE QUE NO SE QUIEBRE CUANDO SE SOMETA A DOBLECES DE ACUERDO AL METODO DE LA NORMA ISO 4675. EL MATERIAL NO SE DISUELVE O ARRUGA CUANDO SE LIPIE CON ACEITE MINERAL, QUEROSENO, GASOLINA SIN PLOMO, METANO O NAPHIA. EL COLOR EN EL DIA DEBE SER GRIS PLATA Y EL COLOR REFLECTADO DEBE SER BLANCO.
	EL MATERIAL DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS INTERNACIONALES ANSI/ISEA 107-1999 Y EN 471 COMO MATERIAL APTO PARA SER UTILIZADO EN PRENDAS DE ALTA VISIBILIDAD DE TODOS LOS TIPOS, DEBE CUMPLIR CON UN MINIMODE 330 CANDELAS / LUX X m2. (EN UN ANGULO DE OBSERVACION DE 0.20 GRADOS Y UN ANGULO DE ENTRADA DE 5 GRADOS). EL MATERIAL DEBE RESISTIR Y DEBE TENER UNA BRILLANTEZ TIPICA E 500+-50 CPL (RA: 0.2 GRADOS/-4.0 GRADOS)
GRABADOS O BORDADOS	ESCUDO DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. EN LA PARTE FRONTAL SUPERIOR IZQUIERDA, DE 5X5 cm. ESCUDO DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. ADICIONANDO EL NOMBRE DE LA ENTIDAD: SECRETARIA DE GOBIERNO/ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA EN LA PARTE POSTERIOR INFERIOR CENTRAL, DE 7X7 cm. MARCA BOGOTA EN LA PARTE POSTERIOR SUPERIOR CENTRAL, DE 18 cm DE ANCHO X 9 cm. DE ALTO
MARQUILLA	MARQUILLA QUE IDENTIFIQUE LA TALLA Y LAS INDICACIONES DE CUIDADO
TALLAS	S, M, L, XL, XXL (HOMBRE Y MUJER POR DEFINIR).



CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES TECNICAS. El contratista deberá confeccionar y entregar las chaquetas institucionales al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.2 del estudio previo.

Adicionalmente, el contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

IMAGEN INSTITUCIONAL: El diseño, logos institucionales y la distribución serán entregados por la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Engativá y/o el Apoyo a la Supervisión. Así mismo, se remitirá copia del "MANUAL DE USO DE MARCA ALCALDÍA DE BOGOTÁ" ya que el contratista deberá aplicar la totalidad de los criterios técnicos contenidos en el mismo.

TOMA DE TALLAJE: Durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el contratista deberá coordinar con el Apoyo a la Supervisión, el cronograma con las respectivas fechas y horario para la toma de medidas (tallaje) de los servidores públicos y contratistas, y ajustarla a la TABLA DE MEDIDAS DE TALLAJE DEL SENA.

Durante la toma de tallaje el contratista deberá diligenciar un formato que contenga la siguiente información: Nombres y apellidos, Área Asignada y/o Dependencia, Talla y Número de contacto Celular.

REVISION Y APROBACION DE LA MUESTRA: El contratista presentará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, una muestra totalmente terminada de la chaqueta institucional para revisión y verificación de las características técnicas (material, colores, diseño) y de calidad de las mismas, para aprobación por parte de la Alcaldesa Local y la Oficina de Prensa de la Alcaldía.

ENTRADA AL ALMACEN DE LAS CHAQUETAS INSTITUCIONALES: El contratista deberá coordinar con el Apoyo a la Supervisión (Almacenista, Alcaldesa Local y Oficina de Prensa) la fecha y hora para entregar en el Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, las chaquetas institucionales confeccionadas en las cantidades requeridas.

En este espacio se realizarán pruebas aleatorias para revisión y verificación de las especificaciones técnicas y del tallaje de las chaquetas institucionales.

Las chaquetas institucionales deberán ser entregadas, en empaque individual y debidamente identificadas con el nombre del servidor público, área y/o dependencia a la que pertenece y talla correspondiente.

ENTREGA DE LAS CHAQUETAS INSTITUCIONALES A LOS SERVIDORES PUBLICOS: Una vez efectuada la Entrada al Almacén, el contratista deberá coordinar con el Apoyo a la Supervisión (Almacenista), el sitio, las fechas y horas para efectuar la entrega de las chaquetas institucionales a los servidores públicos.

Para esta actividad, el contratista deberá llevar diligenciado un formato "RELACION ENTREGA CHAQUETAS INSTITUCIONALES", que contenga la siguiente información: Consecutivo, Fecha de entrega, Nombres y apellidos, Área Asignada y/o Dependencia, Talla, Número de contacto Celular y Firma de recibido. En el momento que el contratista entregue las chaquetas a los servidores públicos deberá hacer firmar de recibido a satisfacción. Estos formatos deberán ser remitidos posteriormente al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, ya que harán parte del expediente del contrato.

REPOSICION DE CHAQUETAS DEFECTUOSAS: El contratista se obliga a reemplazar sin costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario las chaquetas institucionales que presenten defectos en cuanto a calidad, confección o desempeño, o cuando se evidencie que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

NOTA: En caso de que el Fondo de Desarrollo Local de Engativá requiera otra chaqueta con modelo diferente a lo especificado en el presente estudio previo, podrá solicitarlo al contratista previa realización de un estudio de mercado con el fin de definir el costo de la misma y su confección.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) meses y/o hasta la entrega total de las chaquetas, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor del contrato se estima hasta por la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTCINCO MIL SESCIENTOS PESOS ($7.425.600) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 909 de la vigencia fiscal 2021 con cargo al proyecto 133011605570000001623 "Gestión pública y control social".

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ pagará al contratista el valor de la construcción y el mantenimiento y/o dotación de la siguiente manera:

- Un (1) único pago al cien (100%) de ejecución del contrato, previa Certificación de Cumplimiento y acta de recibo a satisfacción de la entrega de las chaquetas expedida por el Supervisor y/o Apoyo a la Supervisión del contrato.

El valor correspondiente al pago se cancelará previa programación del PAC y previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura de venta o documento equivalente
- Resolución de Facturación de la DIAN
- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el Supervisor y/o Apoyo a la Supervisión del contrato y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor y/o Apoyo a la Supervisión del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: De conformidad con el parágrafo 3o. del Artículo 437 del Estatuto tributario Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT. 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad. 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 4. Que no sean usuarios aduaneros. 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras duran-te el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. PARAGRAFO PRIMERO La cancelación del valor del contrato, por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectué el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería. PARÁGRAFO TERCERO En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, así como de efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Fondo sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezara a contarse desde la fecha en que presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad de contratista y esta no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Cuando se trate de personas naturales: Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. Cuando se trate de personas jurídicas: Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50de la Ley 789 de2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

CLÁUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

1. Atender las recomendaciones que le efectúe el Fondo de Desarrollo Local de Engativá por intermedio del Apoyo a la Supervisión.

2. Brindar atención y respuesta oportuna a los requerimientos de servicio, solicitudes y reclamaciones que le efectúe el Fondo de Desarrollo Local de Engativá por intermedio del Apoyo a la Supervisión.

3. Informar al Fondo de Desarrollo Local de Engativá de cualquier anomalía, irregularidad e imprevistos que se presenten en la ejecución del contrato.

4. Garantizar la disponibilidad de tiempo para la toma de medidas (tallaje) de las chaquetas a los servidores públicos que laboran en la Alcaldía Local de Engativá.

5. Entregar la totalidad de los bienes con la calidad y precios ofrecidos en la propuesta, condiciones que se obliga a mantener durante el plazo de ejecución del contrato.

6. Garantizar el transporte adecuado y suficiente para cumplir con las condiciones y tiempos de entrega de las chaquetas.

7. Efectuar el ingreso al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Engativá de los elementos entregados previo acuerdo con el Apoyo a la Supervisión del contrato.

8. Realizar el ingreso al Almacén de las chaquetas, en una sola entrega de acuerdo con las necesidades y en el momento que se requiera por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, a través del Apoyo a la Supervisión. El tiempo de entrega de los bienes no podrá ser posterior a la fecha de finalización del contrato.

9. Garantizar que las chaquetas institucionales suministradas sean nuevas, de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas. No se recibirán chaquetas re manufacturadas.

10. Garantizar la disponibilidad de tiempo para efectuar la entrega de las chaquetas institucionales a los servidores públicos que laboran en la Alcaldía Local de Engativá.

11. Dar cumplimiento a la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno o la que haga sus veces y los lineamientos de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicando los criterios según lo establecido.

12. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule para cumplir con el objeto del contrato.

13. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo para la realización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL FONDO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la Alcaldía Local de Engativá y estipulado en este documento se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 909 del 12 de mayo de 2021, con cargo al rubro: 133011605570000001623 “Gestión pública y control social”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la presente invitación, el CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a la al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a EL (LA) FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el FDLE aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen Parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Invitación pública. 3. La propuesta presentada y demás documentos producidos en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTIA UNICA - GARANTÍAS: Para el presente Contrato SI APLICA constitución de garantías por el/la contratista. El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Engativá, NIT 899.9999.061 - 9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

- Cumplimiento: Por el 10% del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por el 20% del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito del Fondo de Desarrollo Local de Engativá y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario el contratista se obliga a modificar y adicionar las pólizas señaladas anteriormente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En todo caso, las vigencias de las garantías serán ajustadas con base en la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

NOTA: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del contrato.

La garantía constituida deberá amparar:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		10%	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir de la fecha de suscripción.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		X		20%	Vigente por el plazo del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Aceptación de Oferta quedará perfeccionado con la presentación de la oferta y la aceptación de la misma, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, para iniciar su ejecución se requiere por

parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ: Expedición del correspondiente registró presupuestal, la aprobación de la póliza y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la Ciudad de Bogotá, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARAGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente aplicable a la materia. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – VEEDURÍA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o

vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, El FONDO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien sea a su vez le podrá declarar caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para el contrato que se derive del presente proceso de selección, se aplicarán las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a lo previsto en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

SUPERVISOR: ANGELA MARIA MORENO TORRES

ANGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Elaboró: José Luis Mendieta Paredes – Abogado Apoyo Contratación FDLE
Revisó: Carlos David Tamara Flórez – Coordinador Contratación FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.
Aprobó: Javier Vergara-Asesor de Despacho